

229

Testimonio
de Autos sobre
el suceso
de en la
Cila de
la Pla
ta Ma
yor

1786

CS

CA-AD3
CAJ 9
DOC 225
F 3 (+ carátula)

En querrello.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO. AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

fo
Dim.

Señor Governador Intendente General de
Recaudos de la Plaza pública de esta Capital
avos de uno, y cada uno de por si in solidum con-
su man devida Veneracion dicen: Que son tan
inmexables los danos, y perjuicios que expe-
rimentan à causa de los perniciosos abusos
que introdusen en la Plaza Pública de una
Ciudad tan Recomendable como esta, la Plebe
como son Negra, Sambor, clulatos, y demas
especie de gente con cuyo desorden han entabla-
do unos Juegos prohibidos por la ley en los
que pierden el dinero, con que sus Amos embian
à comprar los diuientras, y Legumbres de la
Plaza, y se ausentan luego que seben perdidos
desfando sin el diaño su rento asus Amos, y asi
seben obligados avovra, y con el pretexto,
de quimexas, y pependencias, se introdusen ala

[Handwritten scribbles and flourishes on the right margin, including a large circular mark and several lines of illegible writing.]

Tantos de cada Veintidós, y con la Bulla de esta
espezie de gente atropellam á estos infelizes,
y les toban quanto a la mano alcanzan
con la Mayor insolencia, y notable atrope-
llamiento sacando a la vista Armas ofensivas
amenazandolos, y como los dichos suplicantes
tienen que perder, se ben precisados a tolerar
sus iniquidades, que por adquirir un conto inte-
res hasta duexmen en la Plaza expuestos
a toda inclemencia, y adiversidad, y asi im-
pelan al notorio justificativo zelo de Vuese-
ñoria para que se sirva mandar se quite de
raiz esta biuada costumbre tan perjudicial
no solamente a los Pobres desvalidos como
los suplicantes, sino a todos los Señores de la
Republica de donde se han originado tantos
exemplares de inuertes Votos, y otros de-
sastres irremediables librando para lo
qual las mas señas Providencias baxo
las penas que la Superior dignacion de
Vueseñoria hallare por mas oportunas
ala quietud Paz, y sosiego de los suplicantes
Por tanto a Vueseñoria piden, y suplican
que en consideracion de lo expuesto se sirva

mandar entodo segun y como llevan
 pedido por sede Justicia que espexan
 alcanzar de la Inimitable Justificacion
 de Vueserñoria dexando en forma, y para
 ello excetara = Bernardo Flores = Justo,
 Pasando = Josef Barrionuevo = Josef An-
 tonio Alamer = Arribejo y por Testigo In-
 dro Rovale = Pascual Pascualdo = Enriquez
 Herrera = Lima, y Octubre veinte, y uno
 de mil setecientos ochenta, y seis = Pare
 a los Señores Alcaldes Ordinarios para que
 celen con el Mayor Vigor los exeros que
 se Refieren, y medebuelvan este Escrito con
 noticia de las Resultas Respecto a que otro
 igual que seme presentò Anteriormente
 esta pasado à el Excelentissimo Señor Vi-
 nrey con motivo del establecimiento de
 la acordada que se propuso a su Excelencia =
 Escobedo = Por Recivido el Superior Decreto
 del Señor Governador Intendente, y Superin-
 tendente de Real Hacienda, y Respecto de
 que en cumplimiento de nuestra obligacion
 hemos dado las mas activas, y frecuentes

Dec. 70

Auto



de

Providencia para evitar el fuego en la
Plaza Mayor, y que los que allí se juntan
no perjudiquen a las Venderas robandolas
ni a sus Amos quedandose con el dinero que
les dan Jugandole, y desapareciendose de sus
Casas de que entubieron algo contenido
por haver castigado a los que se pudierón
aprehender: se continuara la misma
diligencia con el dolor de falta que en
la auritia puen los Ministros haniles pa-
ra los Señores Alcaldes de Corte, y demas
Justicias Ordinarias solo son quatro que
no pueden atender a lo mucho que ocurre
ni asegurar a los Jugadores que tienen
esperia, y se desaparecen en una Selva, o monte
qual es la Plaza Mayor, y solo por sorpresa
y acometiendo por varias partes se podran
aprehender a algunos sobre cuyo punto, en-
tre otros se hizo consulta al Señor Gover-
nador en onze del ultimo Agosto fixando
el numero quarse de las Sabias, y Prudentes
de exminaciones contenidas en la Instru-
cion, y direccion de Guanteles, y Barrios
de diez y siete de Abril del año proximo.

pasado, y el presente Escrivano sacara fe-
 timonio de la Representacion de los Escave-
 denos, y del Superior Decreto de su Señoria
 para continuar las medidas tomadas, y
 cumplir las ordenes que le dicta su notorio
 zelo al Mayor bien de esta Republica
 y se le bolviera el Original con el oficio
 correspondiente, haciendose saber esta
 Providencia al Guarda de la Pila, y a todos
 los Alguaciles para que pongan en la Car-
 zel a los que encontraren Lagando, y
 no den cuenta con aprehetimiento que ca-
 lificandolos el menor disimulo sean
 reparados de sus Ministros. Lima, y

Proveim.
 20


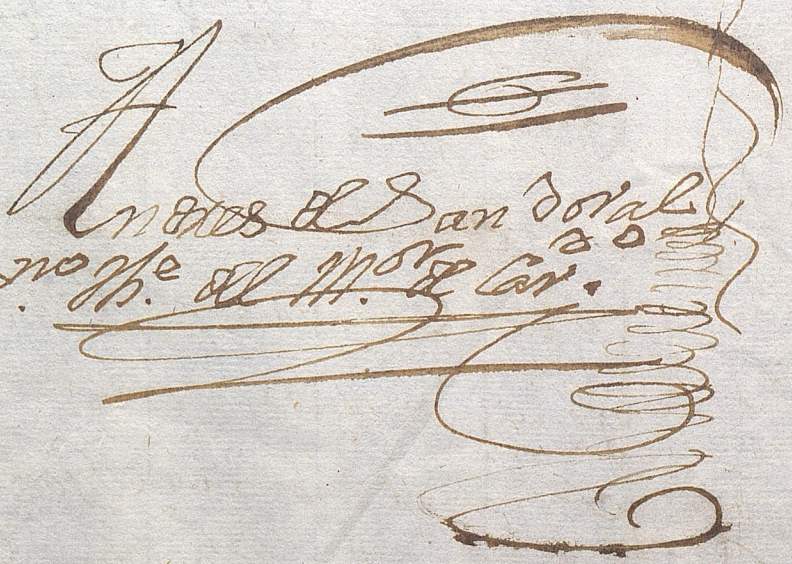
Octubre veinte, y siete de mil setecientos
 ochenta, y seis = Velazos = Bora = Proveye-
 non, y firmaron este auto los Señores
 Conde de la Dehesa de Velazos, y Doctor
 Don Antonio Bora Alcaide Ordinario
 de esta Ciudad, y su Jurisdiccion, por su Ma-
 gstad en el dia, y fecha de su subscripcion =

En Antoni Andres de Sandoval Escrivano fe-
 Notificame del de fovido = En la Ciudad de
 los Reyes del Peru en veinte, y seis de

Octubre año de mil setecientos ochenta
y seis. Le notifiqué he hize saber
el precedente auto à Torib Guerra, Pedro
Segundo Bamegas, Martin, Yllercas, y Torib
Pio Mendoza, Alguaciles de esta Ciudad: igu-
almente que à Bartolome Garrido Guardia
de la Pila en su persona doy fee = Torib

Otra Villa fuente Receptor = En Lima, y octubre
veinte, y ocho año de mil setecientos ochenta
y seis hize otra notificación como las an-
teriores à Francisco Enciso Alguacil en
su persona doy fee = Villafuente =

Concuerda este traslado con el escrito Superior decreto, y dilig.
en su virtud autuadas todo su contenido, y con lo que le concesi, y
conserte ba cierto, y verdadero congeido, y consentado a que me
Remito, y p. q. conste donde combenga doy el prei. en virtud de lo
mandado en el auto q. ha inserto en la Real cedula del Perú en dos de
Noviembre de mil setecientos ochenta, y seis años


En fecho el San doial
Es. pp. de M. J. Car.


3

Un querullo.

SELLO CUARTO, VN CVAR
TELLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE,

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

